



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00169-00

Se incorpora al expediente el escrito de cumplimiento allegado por la abogada María Elena Gómez Cárdenas, al requerimiento hecho por el Despacho a fin de que el abogado Jhon Jairo Orozco Torres informara los datos completos (CC 3.616.412 y TP 32.234) para efectos del registro de personas emplazadas.

Así mismo, se observa que el abogado Orozco Torres, sustituye el poder a otra profesional del derecho, razón por la cual se procederá a efectuar el registro de personas emplazadas con la apoderada sustituta.

Por lo anterior, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado Jhon Jairo Orozco Torres como apoderado del señor Raúl Albeiro Mejía Betancur, a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez identificada con C.C 39.448.061 y con T.P 121.899 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Téngase como correos electrónicos de la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez los informados en el escrito: [josedevi-14@hotmail.com](mailto:josedevi-14@hotmail.com), [15josedevi@gmail.com](mailto:15josedevi@gmail.com).

De otro lado, se le informa a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez que, no le asiste razón al afirmar que, según el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI a los estados N° 134 del 30 de octubre de 2020 y N° 135 del 03 de noviembre de la misma anualidad, no se adjuntó el auto proferido el 30 de octubre de 2020, por cuanto dicho registro de la aludida fecha corresponde es a la recepción del memorial denominado “Respuesta a requerimiento” y no a la notificación de un auto proferido por el Despacho como erradamente lo interpreta.

Así mismo se requiere a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez, a fin de que aclare la solicitud allegada de desistimiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble objeto de Litis, y fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del mismo, por cuanto como concedora del derecho debe tener en cuenta los efectos jurídicos que trae consigo el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 025**  
fijados el **18 DE FEBRERO DE 2021**

LIG

## RV: Juzgado 2 Civil municipal Radicado 2017-169 requisitos

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 9:29

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (695 KB)

maria elena gomez cardenas.pdf;

*Buenos días reenvío memorial radicado 2017-00169, para su conocimiento y fines pertinentes*

*Cordialmente,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 +57-4 377-23-11  
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Maria Elena Gomez <mariakardenas22@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 9:22

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gomez <mariakardenas@hotmail.com>

**Asunto:** Juzgado 2 Civil municipal Radicado 2017-169 requisitos

Buenos días anexo requisitos

Enviado desde mi iPhone  
María Elena Gómez Cardenas  
Abogada U de M  
E mail: mariakardenas@hotmail.com  
Calle 44 No 78-29  
Medellin  
Celular 3136130910  
Telefono 034 2506000

**maria elena gomez cardenas**  
abogada U de M

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**

**E. S. D.**

PROC: SUCESION  
DTE: RAUL ALVEIRO MEJIA BETANCUR  
RDO: 2017 - 169

**REF REQUISITOS**

Me permito dar cumplimiento a lo exigido por el despacho en auto de octubre 2 del año en curso, notificado por estados el día 5 de octubre, para lo cual anexo certificación del Consejo Superior de la Judicatura, consultada en la página de internet, donde se certifica los datos de registro del abogado JHON JAIRO OROZCO TORRES, el cual se identifica con la CC 3.616.412 y Tarjeta Profesional 32234. Anexo certificación

Solicito señora Juez, se continúe con el trámite del proceso

Cordialmente;



**MARÍA ELENA GÓMEZ CÁRDENAS**  
CC 42.966.440 de Medellín  
TP 55563 del CSJ

CALLE 44 No. 78-29, Medellín.  
Teléfono 2506000 Celular 313 613 09 10  
e-mail: [mariakardenas@hotmail.com](mailto:mariakardenas@hotmail.com)



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 456352

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO OROZCO TORRES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3616412., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32234	15/03/1984	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de octubre de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración